Ayuntamiento de
ESCALANTE

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR O DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO, Y DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA EL CURSO ESCOLAR 2019/2020.

ARTÍCULO 1. – REGULACIÓN. -

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en ella, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 2. – CUANTÍA MÁXIMA DE LA CONVOCATORIA.-

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 3.000 €, que se distribuirán entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo sexto, con un máximo individual de ciento veinte (120,00) euros, con cargo a la partida presupuestaria 3200/48000.

ARTÍCULO 3. – OBJETO.-

Las presentes Bases regulan la concesión de subvenciones siguientes:

- Ayudas para la adquisición de libros de texto y/ o material escolar y didáctico complementario, para alumnos de las siguientes enseñanzas: Educación infantil, educación primaria, educación secundaria, bachillerato y universidad

- Ayudas al transporte, para cubrir los gastos ocasionados por el desplazamiento desde el domicilio familiar al centro docente en el que se cursan los estudios, para alumnos de las siguientes enseñanzas no obligatorias: (Bachillerato, Formación Profesional y Universidad)

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras que le hayan sido otorgadas al beneficiario para atender a gastos de la misma naturaleza.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 4. – GASTOS SUBVENCIONABLES.-

La condición de beneficiario de la subvención determina el derecho a disfrutar de las becas y ayudas en los términos que a continuación se indican:

a) Se consideran libros de texto subvencionables, aquéllos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el Centro al inicio de cada curso para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares.

b) Se consideran gastos de transporte, aquellos ocasionados por el desplazamiento desde el domicilio familiar al centro docente en el que se cursan los estudios, que sean realizados en trasporte público.

La cuantía máxima que se puede conceder a un/a beneficiario/a es de ciento veinte (120,00) euros.

La persona solicitante solo puede optar por una de las dos modalidades de ayuda establecidas.

ARTÍCULO 5. – RÉGIMEN DE CONCESIÓN.-

La concesión de estas subvenciones con un importe máximo individual de 120,00 euros.

ARTÍCULO 6. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO Y FORMA DE ACREDITARLO.-

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a que se refiere el Art. 3 que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en un colegio, universidad público o privado concertado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Cursar estudios de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o universidades.

c) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Escalante al menos desde el 01 de Enero de 2019.

d) No superar la renta de la unidad familiar de los solicitantes los límites que a continuación se indican:

UNIDAD FAMILIAR	*RENTA*
Familias con 2 miembros computables (monoparentales)	10.000,00 €
Familias con 3 miembros computables	15.000,00 €
Familias con 4 miembros computables	20.000,00 €
Familias con 5 miembros computables	35.000,00 €
Familias con 6 miembros computables	40.000,00 €
Familias con 7 miembros computables	45.000,00 €
Familias con 8 miembros computables	50.000,00 €
A partir del octavo se añadirán por cada miembro	5.000,00 €

e) Que el conjunto de los miembros de la unidad familiar, individualmente o como participes mayoritarios en sociedades o personas jurídicas de cualquier naturaleza, no sean propietarios de más de una vivienda.

El cumplimiento de los requisitos de los apartados a) y b) se acreditará mediante el informe del colegio que se acompañe a las solicitudes presentadas.

El cumplimiento de los requisitos del apartado c) se comprobará durante la instrucción del expediente mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

El cumplimiento de los apartados d) se acreditará mediante los documentos que han de acompañarse según el art.11.

Y el cumplimiento del apartado e) se comprobará mediante consulta en el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos, Registro de la Propiedad y cualquier otro registro público.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LAS AYUDAS Y BECAS.-

1.- El Ayuntamiento de Escalante otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas y becas a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en estas Bases, dispongan de una renta familiar ponderada líquida que no supere las cantidades señaladas en el artículo anterior.

2.- La renta familiar ponderada líquida se obtendrá después de aplicar a la renta familiar ponderada bruta las reducciones a que hace referencia el apartado 4.b.3 de este artículo.

3.- La renta familiar ponderada bruta será el cociente resultante de dividir la renta familiar entre todos los miembros computables de la unidad familiar.

4.- A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

A.- Miembros computables de la unidad familiar.-

Se considera como integrantes de la unidad familiar:

- Los padres, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- Hijos menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio de los anteriores.

En caso de ser previsible el nacimiento de otro miembro de la unidad familiar, podrá ser tenido en cuenta a efectos de cómputo dentro de la unidad siempre que se acredite documentalmente el embarazo a fecha de presentación de solicitud , por lo que dicho embarazo deberá haberse producido con anterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes.

En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable aquel de ellos que, no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

No obstante tendrá, la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

En defecto de matrimonio, la unidad familiar será la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos, así como ascendientes que convivan en el domicilio del alumno/a y reúnan los requisitos señalados en el párrafo primero de este apartado, así como la respectiva pareja de hecho, conforme establece el apartado anterior.

En los supuestos de Uniones de Hecho o Parejas Estables, debidamente inscritas en un Registro Municipal con hijos comunes o no, se considerará como unidad familiar a los integrantes de la unión o pareja y los hijos de cualquiera de ellos, así como ascendientes que convivan con la misma.

Se presumirá que existe Unión de Hecho, salvo prueba en contrario, cuando ambos figuren inscritos en Padrón Municipal con el mismo domicilio.

No se incluirá como unidad familiar, no computándose, por lo tanto, sus ingresos, el acogedor en los casos de acogimiento familiar o guarda del menor, siempre que se justifique por documento judicial o administrativo su formalización o el inicio de los trámites para el reconocimiento de cualquier forma legal de protección del menor.

B.- Renta familiar.-

La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por la agregación de las rentas del ejercicio 2017 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 439/2007, de 30 marzo). A estos efectos se tendrán en cuenta los datos facilitados por la AEAT sobre la situación fiscal de los miembros computables a efectos del 31 de Diciembre de 2016.

La renta familiar se determinará conforme las siguientes reglas:

1ª.- Para los miembros computables que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general con la base imponible del ahorro.

2ª.- La determinación de la renta de los miembros computables, que no hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, será el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario, ganancias y perdidas patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles aplicables al IRPF.

3ª.- A la renta ponderada (cociente resultante de dividir la suma de las rentas de todos los miembros computables de la familia entre el número de los mismos) se aplicará una reducción atendiendo a familias con tres o más hijos y dos o más en caso de minusvalías, o aquellas cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.

TIPO DE FAMILIA	Nº DE HIJOS			
	1	2	3	4 ó MÁS
Familia numerosa	100	200 € (Minus)	300 €	Se restarán 300 € por cada nuevo hijo computable
Familia monoparental	100	200	300	Se restarán 300 € por cada nuevo hijo computable

En caso de concurrir en la misma familia varias de estas circunstancias, se aplicarán simultáneamente dichas reducciones.

4ª.- La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación o anulación de la ayuda solicitada o concedida. El Ayuntamiento podrá determinar, que existe tal ocultación por cualquier medio de prueba, en particular mediante los datos que obren en su poder o en el de cualquier otra Administración Pública.

5ª.- En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.

6ª.- Excepcionalmente, se admitirá *Declaración Jurada* al solicitante, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se consideren oportunos.

ARTÍCULO 8. – ÓRGANOS COMPETENTES.-

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Sr. Alcalde y para la aprobación de las bases la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 9. – PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.

Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Escalante (Plaza de España, 1), de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, o en cualquiera de los lugares señalados en

el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes es de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios. El texto de las bases de la convocatoria también podrá consultarse en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento (www.aytoescalante.org).

ARTÍCULO 10.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.-

1.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los lugares públicos de costumbre.

2.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.-

a) Solicitud, según modelo normalizado, debidamente cubierta en todos sus apartados y firmada.

b) Documentación acreditativa de la identidad.

Para acreditar la identidad, los interesados habrán de unir a su solicitud los siguientes documentos: Fotocopia del DNI o NIE.

c) Fotocopia de Libro de familia completo o partidas de nacimiento en ausencia del mismo.

d) Justificante médico, acreditativo de situación de embarazo producida con anterioridad a la fecha limite de presentación de solicitudes, de la progenitora expedido por el centro de salud de la zona.

e) Certificado de empadronamiento del alumno. Se incorporará de oficio en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.

f) Título de familia numerosa, en su caso.

g) Certificado acreditativo de prestación de servicios a jornada completa, en caso de trabajadores por cuenta ajena

h) Documentación acreditativa de los ingresos familiares.

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al período impositivo del año 2018.

Si el solicitante o alguno de los miembros de su unidad familiar no estuviesen obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar alguno de los siguientes documentos, según los casos:

1) Jubilados y pensionistas, certificación expedida por la Seguridad Social, o por la Consejería competente en materia de asuntos sociales cuando se trate de prestaciones económicas de ingresos mínimos, de las cantidades percibidas por el interesado en el período impositivo computable. Para prestaciones dependientes de la Seguridad Social, podrá ser incorporado de oficio en virtud de Autorización de Cesión de datos de carácter Personal.

2) Trabajadores en situación de desempleo, certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el período impositivo computable.

3) Trabajadores por cuenta ajena, resumen de datos fiscales del periodo impositivo computable, acreditativos de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales.

4) Regimenes Especiales (Ej. agrario, hogar): los trabajadores sujetos a algún Régimen especial de cotización; justificante de ingresos percibidos acreditativos de rendimientos del trabajo en el periodo impositivo computable y resumen de datos fiscales acreditativo de rendimientos de capital mobiliario y ganancias o pérdidas patrimoniales.

5) Trabajadores por cuenta propia, documentación acreditativa (resumen datos fiscales) de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el período impositivo computable.

6) Inmigrantes/ Emigrantes, justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el período impositivo computable, acompañados de un certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.

7) Aquellas unidades familiares que no puedan aportar, por no encontrarse en ninguna de las circunstancias descritas, los documentos señalados, deberán acreditar fehacientemente sus medios de subsistencia, pudiendo el Ayuntamiento recabar de oficio los informes que estime oportunos, en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal.

i) En caso de separación de hecho, deberá justificarse bien mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación j) En caso de separación o divorcio legal, copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.

j) En caso de separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos, copia de la Sentencia de Guarda, Custodia y Alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la Sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.

k) Excepcionalmente, no se aportará la documentación requerida, cuando no sea posible por razones debidamente fundamentadas y ajenas al solicitante,

debiendo acreditarlo mediante *declaración jurada*, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se consideren oportunos.

l) Se podrán solicitar a la interesado otro u otros documentos distintos de los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca.

No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015 en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar en la instancia la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como cualquier otro organismo oficial, en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.

Excepcionalmente, se admitirá *Declaración Jurada* al solicitante, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se consideren oportunos.

ARTÍCULO 12.- MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.-

1.- A los efectos previstos en el art. artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en las Bases reguladoras, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Escalante.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá esta convocatoria por los medios que considere oportunos.

3.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Escalante sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 13.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

1. Las personas beneficiarias de las ayudas han de justificar la realización de los gastos subvencionables en los siguientes plazos:

a) En el caso de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

b) En el caso de ayudas al transporte escolar, el plazo de justificación finalizará el día 31 de mayo de 2020.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

3. Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Las personas beneficiarias han de aportar los justificantes de pago de los gastos objeto de subvención.

4. El pago de las ayudas se realizará en los siguientes plazos:

a) En el caso de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de justificación.

b) En el caso de ayudas al transporte escolar, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

5. Con carácter previo al pago de la subvención, la persona beneficiaria ha de presentar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 14. – RESOLUCIÓN.-

1.- La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

2.- Contra dicha resolución podrán interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DILIGENCIA. Las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2019.

EL SECRETARIO,

Fdo. Fernando Javier Rumazo Carrera